

15

**MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS N°1219 Y
N°1248, DE 2015, DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1355

SANTIAGO, 14 JUN 2016

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; las leyes N°18.059 y N°18.696; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N°20.378; el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°105 y N° 121, ambas de 2012, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Hacienda, que aprueban los Contratos Ad-referéndum de uso de vías suscritos entre el Ministerio y las empresas RedBus Urbano S.A. y Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., respectivamente; la Resolución Exenta N°1219, de 2015 y sus modificaciones, que establece y aprueba condiciones de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros; la Resolución Exenta N°1248, de 2015, que aprueba la aceptación de la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.; la Resolución Exenta N° 2907, de 2015, que modifica la Resolución Exenta N° 1219, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1° Que por Resolución Exenta N°1219, de 2015, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados mediante buses correspondientes a la denominada Unidad de Negocio N°7, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 bis del Decreto Supremo N°212, citado en el Visto. La citada Resolución fue modificada mediante Resolución Exenta N° 2907, de 2015.

2° Que con posterioridad, la Ley N°20.877 modificó la Ley N°18.696 y extendió la figura de los bienes afectos -originalmente limitada a los servicios que operen en el marco de una concesión de uso de vías-, a los servicios de transportes que se presten bajo la figura de las condiciones específicas de operación y de utilización de vías regulada en el referido artículo 1 bis del Decreto Supremo N°212.

3° Que, en consecuencia, resulta necesario concordar la Resolución Exenta N°1219, de 2015, con las nuevas exigencias legales, mediante la incorporación de los bienes afectos en las condiciones de operación y de utilización de vías.

4° Que, por otra parte, debe reconocerse el incremento de buses que, a su costo, debió realizar el Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N°7, para hacer frente a los nuevos servicios que asumió tras la



SS 20848

reasignación del servicio 213e, que originalmente efectuaba el Concesionario de la Unidad de Negocio N°2.

RESUELVO:

1º MODIFÍCANSE la Resolución Exenta N°1219, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para Servicios de Transporte Público de Pasajeros, en los siguientes términos:

En la sección 6, del anexo denominado "*Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses - Unidad de Negocio N°7*", agréguese al final del numeral 6.2 denominado "*Bienes destinados a la prestación de los servicios*", el siguiente punto 6.2.5:

"6.2.5 De los bienes afectos a los servicios

Para efectos de las Condiciones de Operación, se consideran necesarios para la prestación básica de los servicios y en consecuencia, se califican como afectos, los bienes muebles e inmuebles que a continuación se indican:

- a) Los buses que integren la flota operativa base y de reserva definidas en el Anexo 4 de las Condiciones de Operación.
- b) Los tres terminales que, como mínimo, debe tener el Prestador de Servicios de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2.2 de la presente sección 6.
- c) Los derechos personales que emanen de los Contratos de Provisión a que se refiere el numeral 6.2.4 precedente y en los términos ahí previstos.

La inscripción de los bienes afectos en el registro a que se refiere el artículo 3 nonies de la Ley N°18.696 y su desafectación, se regirán por las normas previstas en dicha ley y en el reglamento respectivo.

Para los efectos dispuestos en la referida ley, se deja expresa constancia que tras el término, por cualquier causa, de las Condiciones de Operación, los bienes afectos deberán ser transferidos al nuevo prestador de servicio en la forma y condiciones que establezca el reglamento correspondiente.

2º MODIFÍCASE la Resolución Exenta N°1248, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en el sentido de reemplazar la ficha técnica aprobada en el resuelto 5º de la referida resolución, por la siguiente:

"FICHA TÉCNICA UNIDAD DE NEGOCIO N°7

A. Servicios a Operar

Zona F

B. Parámetros

B.1 $PPT_0 = \$455,27$



B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 5,87%

B.3 $IPK = 1,91$

B.4 $\overline{IPK} = 1,91$

B.5 $\alpha = 0,03$

B.6 $\beta_1 = 0,35$

B.7 $\beta_2 = 0,65$

B.8 Reserva inicial de afectación = 1.043.364 Plazas-km

B.9 Flota contratada: 402 buses de Flota Operativa Base y 55 buses de Flota de Reserva

C. Programa de Operación

C.1 Se considera la incorporación de 10 buses nuevos tipo B2, ya incluidos en la flota operativa base antes mencionada. La incorporación de estos 10 buses nuevos implicará, como máximo, un aumento de hasta 1,33% de los kilómetros del PO vigente a la fecha en que se incorporen materialmente dichos vehículos a la flota.

C.2 Se contempla la reducción de los kilómetros del Programa de Operación de temporada estival respecto del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

C.3 Se contempla el uso de la EIM Bellavista de La Florida, operada por Metro S.A.

D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12

D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41

D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32

D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78

D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08

D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

E. Otros

E.1 Se considera la incorporación de 39 buses nuevos tipo B2, los cuales ya están incluidos en la flota de reserva antes mencionada.

E.2 Incorporación de 1 bus nuevo tipo B2, de tecnología Euro VI, el cual ya está incluido en la flota de reserva antes mencionada.

E.3 Dentro del plazo de 10 días desde el inicio del régimen de condiciones de operación, deberán estar cursadas todas las órdenes de compra de los vehículos nuevos a que hacen referencia los puntos anteriores.

E.4 Todos los buses antes señalados, incluidos los indicados en el punto C.1 anterior, deberán ser nuevos y cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 122, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las demás previstas en la normativa vigente. Estos buses deberán encontrarse inscritos en el Registro Nacional



de Transporte Público de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes de la Región Metropolitana a más tardar el día 31 de diciembre de 2015, salvo el indicado en el punto E.2 anterior, el cual deberá ser inscrito una vez que se concluya con el proceso de certificación ante el Centro de Control y Certificación Vehicular de la Subsecretaría de Transportes.

3º INCORPÓRASE al listado de servicios a operar por parte de la Unidad de Negocio N° 7 en el marco de las Condiciones de Operación aprobadas por Resolución Exenta N° 1219, de 2015, específicamente en la Tabla 1 de su Anexo 2, cuyo contenido fue fijado mediante Resolución Exenta N° 2907, del mismo año, el siguiente servicio:

Código Usuario	Nombre Servicio
213e	PLAZA ITALIA – PUENTE ALTO

4º DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La solicitud de inscripción de los bienes afectos deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del decreto que ajuste el Reglamento sobre Registro de Bienes Afectos a la Concesión, aprobado mediante el Decreto Supremo N°192, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a las modificaciones introducidas por la Ley N°20.877.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL PRESTADOR DE SERVICIOS Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO


ANDRÉS GÓMEZ LOBO ECHENIQUE
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
OCC/CBG/TAS/TAPP/GMS/DRP/IBM/MVG/AAS
Distribución

- Gabinete Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones RM
- Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes

